

aquí, y no Negando a diez. covezas, se ha de cobrar cinco  
r.<sup>os</sup> por cada una

8<sup>o</sup>

Que a las crías de las Ovejas q.<sup>e</sup> los Labradores de Tierra  
y Campo tienen para el Servicio de sus Labores, paguen  
por razón de Diezmo quatro r.<sup>os</sup> por cada una, en  
atención a la Diferencia con q.<sup>e</sup> en dños años informaticos  
habían los bestigos: El qual no se ha de cobrar hasta  
q.<sup>e</sup> dichos años tengan tres meses, y si se murieren antes  
de ellos, no han de pagar cosa alguna, pero si sobrevie-  
ren dentro de dichos tres meses se han de cobrar dños qua-  
tro r.<sup>os</sup> por dño diezmo.

Corresponde lo p<sup>er</sup> su cargo con el Original. No relacionado  
mas largamente parece de la citada Certificación a q.<sup>e</sup> me  
refiere: Y para q.<sup>e</sup> como donde combenga; En cumplim.  
de este mandado en la Probidencia antecedente, doy esta q.<sup>e</sup>  
firmo en su villa a treinta y uno de Oct. mil set.  
cientos y cinco = Em.<sup>do</sup> mas = V<sup>o</sup>

Domingo de Alcalá

Vista por el Sr. correg.<sup>or</sup> de esta Cap.<sup>a</sup> la Certificación antec.<sup>da</sup>  
Dijo en su dña que respecto a haberse alguna Diferencia entre los  
cap.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> contiene, no q.<sup>e</sup> se expusiera en el recudimento, sobre  
la cobranza del Diezmo de Ganados, mando se haga pre-  
sente al M.<sup>e</sup> Ayuntamiento de esta Ciu.<sup>d</sup> para q.<sup>e</sup> remedia  
lo q.<sup>e</sup> tenga por conveniente a q.<sup>e</sup> se observe la citada  
concordia: No firmo en su dña en su villa a tres de Oct.  
mil set. y cinco.

Canal

Fui presente

Domingo de Alcalá

Certifico: Que en Caridad celebrada acor-